



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA
REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE
REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLITO" PARA SEDE DE LA
CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL
MUNDO (2ª fase), A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN GENERAL.

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1.1.1 La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego. Para lo no previsto en el mismo el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

1.1.2. El expediente de contratación se instrumenta conforme al art. 17 y 25 de la LCSP.

1.1.3 La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de Contratación, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias.

1.1.4. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

* El Pliego de Prescripciones Técnicas, de fecha 19/03/2020, redactado por el Arquitecto de la GMU de Sanlúcar de Barrameda, D. Rafael González Calderón.

* El documento en que se formalice el contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

1.1.5. El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, conforme a las normas contenidas en los artículos 159 de la LCSP, en atención al valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos (ninguno depende de un juicio de valor, en este caso en concreto los criterios serán el precio y el plazo), y en el que todo empresario o profesional podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y mediante tramitación ordinaria.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. La documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO, NECESIDADES A SATISFACER, JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES Y CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV.

2.1.1. El objeto del contrato es la **REDACCIÓN DE UN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLITO" PARA SEDE DE LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO (2ª fase)**, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 19/03/2020 redactado por el Arquitecto de la GMU de Sanlúcar de Barrameda, D. Rafael González Calderón, concretamente, el objetivo principal es definir las obras que serán necesarias llevar a cabo para la rehabilitación del inmueble conforme a la normativa vigente, en condiciones óptimas de utilización, habitabilidad, seguridad, eficiencia energética y funcionalidad.

2.1.2. Los trabajos a ejecutar se ajustarán a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado.

Conforme se indica por el Arquitecto redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el apartado V del informe emitido en fecha 19 de marzo de 2020, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, y conllevaría riesgo para la correcta ejecución del contrato, al

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones conjuntamente, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, por lo que no es posible la división en lotes del objeto del presente contrato.

2.1.3. Al objeto del contrato le corresponde el siguiente **Código CPV: 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.**

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del contrato se determina para la redacción del proyecto básico y de ejecución, del estudio de seguridad y salud, y de cuantos documentos técnicos sean necesarios para el inicio de las obras, siendo de **OCHO (8) SEMANAS**, o el que resulte de la licitación, en su caso, a contar desde la formalización del contrato.

2.3. PRESUPUESTO Y PRECIO.

2.3.1. PRESUPUESTO, BASE DE LICITACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **57.357,63 €, IVA excluido**, el cual ha sido calculado atendiendo a los "Criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita", publicado por los colegios profesionales de arquitectos, así como el documento "Información a usuarios y consumidores sobre estadística de los costes medios de ejecución material de los distintos tipos de obras 2019-2020".

Por tanto, el presupuesto base de licitación máximo asciende a la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (69.402,73 €), IVA incluido, pudiendo licitarse a la baja.** La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, es la que se indica en el documento de consignación presupuestaria emitido al efecto. El tipo de I.V.A. aplicable es el 21%.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto de los servicios a contratar según valoración establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo a la partida presupuestaria de aplicación.

2.3.2. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La ejecución de los servicios objeto del contrato se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria que determina el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención Municipal. **Dicho documento ha sido emitido por la Intervención General de Fondos con fecha 23/03/2020 y nº de operación 220200000190.**

2.3.3. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se aplica revisión de precios, de conformidad con lo contemplado en el art. 103 de la LCSP, teniendo en consideración el plazo de ejecución previsto.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

3. CAPACIDAD Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

3.1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar del art. 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se exija en estos pliegos, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Tendrían capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

3. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios o profesionales que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artº 69 del LCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarisimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

4. De conformidad con lo previsto en los artículos 77.1.b) 86.2 y 92 de la LCSP, no se exige clasificación. No obstante, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional con arreglo a lo siguiente:

- La solvencia económica y financiera del empresario o profesional deberá acreditarse por el siguiente medio:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

a. Póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe igual o superior al establecido como presupuesto base de licitación (57.357,63 €), vigente, al menos, hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiéndose aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato si resulta ser adjudicatario.

En el certificado expedido por el asegurador debe constar los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario o profesional.

- **La solvencia técnica** de los empresarios o profesionales se acreditará mediante el siguiente medio:

a. Se debe acreditar suficientemente su solvencia técnica en el campo de la rehabilitación arquitectónica y energética de edificios, debiendo aportar para ello una relación de los trabajos llevados acabo en el curso de los cinco últimos años, y en orden de magnitud a los que se licitan, debiéndose indicar el importe, la fecha, el proyecto redactado y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Estos certificados precisarán si los trabajos se realizaron según las reglas por la que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b. En consonancia con lo establecido en los artículos 2.1 y 10.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, se exige que el redactor del proyecto tenga la titulación de Arquitecto, o bien, esté al frente de equipo redactor, en su caso.

La titulación de arquitecto, y todos aquellos méritos que, en su caso, se indiquen o aporten por el licitador interesado, deberán venir certificados por el colegio profesional u organismos habilitantes correspondientes. Estos certificados se aportarán cuando le sea requerido por el órgano de contratación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas o profesionales que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (debiéndose acreditar el poder bastante, en su caso).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.4 a) de la LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, todos los licitadores que se presenten a este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el art 96.2 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (o, al menos haber solicitado su inscripción), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

3.2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, utilizándose para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que será necesario proceder a su presentación conforme a los requisitos técnicos de la misma (página <https://www.contrataciondelestado.es>).

Los pliegos y demás documentación complementaria se podrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio que se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación

ID DOCUMENTO: Bof1sz3KYG



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Los licitadores, por tanto, deberán preparar y presentar obligatoriamente todos los sobres (o uno, en su caso) de sus proposiciones de forma telemática a través de dicha Plataforma utilizando para ello la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se descargará en su equipo local. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas: Preparación y presentación de proposiciones" que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

A estos efectos, es preciso ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver "Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas.- Guía del Operador Económico" disponible en el anterior enlace).

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada herramienta deberá ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es, o bien licitacionE@hacienda.gob.es, o en el telf.: 91 524 1242.

Toda proposición que por cualquier causa no sea presentada por medios telemáticos será automáticamente inadmitida del procedimiento de licitación.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una proposición no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente dicho documento en formato digital. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la proposición. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la proposición del licitador no será tenida en cuenta.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador. Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser firmada manual o electrónicamente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

La firma electrónica de sobres o documentos deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. Para más información, consulte los siguientes enlaces:

- https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38/GuiaLicitacion_v4+UOE+empresas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38

- <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Certificados-Electronicos.html>

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres verifique que dispone de un certificado válido. Para ello consulte el apartado 2.2.2.3 de la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (*Guía del Operador Económico*).

No obstante, las personas extranjeras podrán firmar con otros certificados siempre que justifiquen que los mismos son generalmente aceptados en la contratación del sector público de su país.

Los licitadores que presenten sus documentos de forma electrónica podrán presentar en el registro de la GMU, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de dichos documentos de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional decimosexta de la LCSP.

Cuando la forma de presentación sea electrónica las comunicaciones de los elementos esenciales del procedimiento de contratación y notificaciones se harán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la dirección de correo utilizada para constituirse en usuario registrado en la misma o, cuando ello no resultara posible, directamente a la citada dirección. A estos efectos, deberán indicar esta dirección en el Documento relativo al cumplimiento de requisitos previos.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

ID DOCUMENTO: Bof1sz3KYG



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la forma indicada en el anuncio de licitación y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para este caso como ya se ha indicado anteriormente. No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna. Así como, la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.
La proposición y toda la documentación que se acompañe deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

El plazo para presentar proposiciones es, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP, de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

3.3. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

La oferta se presentará en un único sobre, de conformidad con el artículo 159.4 d) de la LCSP, al no contemplar criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante de esta GMU.

El sobre tendrá la siguiente denominación:

ÚNICO SOBRE: En el Sobre o Archivo Electrónico se hará constar:
Declaración Responsable y Oferta Económica presentada por _____, para la contratación de LOS SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLITO" PARA SEDE DE LA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO (2ª fase).

En este sobre el licitador deberá incluir:

1.- La DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) que deberá estar firma por el representante del licitador y que se ajustará al artículo 140.1 a) de la LCSP. Este modelo de declaración está disponible en estas direcciones:

- <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

- <http://www.base.gov.pt/deucp/filter?lang=es>

El DEUC deberá cumplimentarse atendiendo a las instrucciones que se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

La recomendación de la JCCA está disponible en la dirección:

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalización del contrato.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos y que se indica en la cláusula 3.1 de este Pliego deberá ser presentada con carácter previo a la adjudicación del contrato y a requerimiento de la Administración, en los términos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- La DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA de la DEUC, que se ajustará al modelo establecido en el **Anexo II** de este pliego.

3.- La OFERTA de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IVA.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4.- Cuando el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, se deberá presentar una declaración responsable por cada integrante de la Unión conforme al modelo del Anexo II, y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo I, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

5.- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6.- Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.

7.- Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8.- A efectos del criterio de desempate a que se refiere la cláusula 3.8 de este pliego, el licitador deberá cumplimentar el correspondiente apartado de la declaración responsable del Anexo II, indicando cuál es la que le sería

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

aplicable, sin perjuicio de la obligación de la acreditación de los extremos cuando resulte de aplicación el criterio de preferencia.

9.- La DESIGNACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

10.- Los licitadores tendrán que indicar, mediante declaración, qué documentos y datos presentados, son a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresión, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, los documentos y datos presentados por el licitador pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la legislación sobre protección de datos. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma, ni comprender la proposición económica.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonable sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

3.4. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será asistido por la por la Mesa de Contratación Permanente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compuesta en la forma determinada por el Decreto nº 1130/03, de 18 de septiembre, modificado mediante Resolución de fecha 03/07/2018 (Decreto nº 2018000845).

Corresponde a la Mesa de Contratación las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

3.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS.

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios o profesionales tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieran presentado, en su caso.

3.6. GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 y 159.4 b) de la LCSP, **no procede** la constitución de la garantía provisional.

3.7. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del **cinco (5) por ciento_5%_ del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.1 de la LCSP, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCAP, con sujeción, para el caso de constitución de avales, a lo establecido en el R.D.1098/2001, de 12 de Octubre y su adaptación a la Administración Local, debiéndose sustituir donde dice:

" .. . con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, " por la expresión " con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, ... ".

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en el plazo de los 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación correspondiente. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

3.8. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Los criterios de Valoración serán los siguientes, valorándose de la siguiente forma que se indica:

Proposición económica..... máximo 8 puntos
Reducción Plazo de Ejecución.....máximo 2 puntos

A. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS

a. Proposición económica.

Se asignará a la oferta de precio más bajo el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{\text{Menor oferta de los licitadores}}{\text{Oferta del licitador a valorar}} \times \text{Nº de puntos asignados (8 puntos)}$$

La puntuación de la oferta se redondeará al segundo decimal.

b. Reducción Plazo de Ejecución:

A la reducción máxima de 4 semanas del plazo de ejecución respecto al plazo inicial de 8 semanas (2 meses) se le asignará el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio (2 puntos).

A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{\text{Oferta a valorar}}{\text{Mejor oferta de los licitadores}} \times \text{Nº de puntos asignados (2 puntos)}$$

No se valorará la reducción de plazo que supere el máximo permitido de 4 semanas. La reducción de plazo de deberá expresar en semanas completas.

B. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará que la oferta está incurso en valor anormalmente bajo en los siguientes supuestos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que el órgano de contratación, aprecie una proposición desproporcionada o anormal, procederá a dar audiencia al licitador afectado para que en el plazo de 5 días hábiles justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en los términos y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

C. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de los licitadores, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de los licitadores.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de los licitadores.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN.

4.1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE LAS OFERTAS, VALORACIÓN, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

El Secretario de la Mesa de Contratación expedirá certificado de los profesionales o entidades que han presentado proposición, con expresa indicación de su nombre, día y hora de presentación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse, por la Mesa de Contratación, en el plazo máximo de veinte días (art. 157.3 LCSP), contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La apertura del archivo electrónico o sobre presentado por los licitadores se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas que no hayan sido presentadas en tiempo, y entrará a examinar las restantes.

La apertura y lectura de proposiciones la realizará la Mesa de Contratación en acto público. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores y resto de documentación contenida en el único sobre.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre o archivo electrónico, lo comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o mediante correo electrónico en su caso, concediéndose un plazo de tres días naturales (artículo 141.2 LCSP) desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen. En caso de considerar el defecto u omisión como no subsanable procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión.

La Mesa de Contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, notificará la relación de proposiciones admitidas y las rechazadas, junto con su motivación, a los licitadores, incluyendo las causas de su rechazo, procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones contenidas en el sobre o archivo electrónico "B" para la valoración de la oferta económica.

En particular, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

a) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

b) Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

c) Excedan del presupuesto máximo de licitación.

d) Comporten error manifiesto en el importe de la proposición. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa, e impida conocer la oferta presentada.

e) Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación por correo electrónico.

La oferta anormalmente baja sólo podrá ser excluida si la Mesa de Contratación, de manera motivada, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase la información recabada como insuficiente. En todo caso, se rechazará la oferta si vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 3.8 del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. A continuación, procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en prohibición para contratar.

Asimismo, la Mesa requerirá al licitador que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, en los términos de la cláusula 4.2 de este pliego.

4.2. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS.

ID DOCUMENTO: Bof1Sz3KYG



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

4.2.1.- Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, se requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta, y no haya presentado oferta anormalmente baja, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, presente lo siguiente:

- 1.- La documentación acreditativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 LCSP.
- 2.- Aportar el compromiso, en su caso, al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- 3.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 3.7** del presente pliego.
- 4.- Acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social y Tributarias, de la siguiente forma:

- Obligaciones tributarias:

Se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, y en su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

- Obligaciones de Seguridad Social:

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativa de la misma.

No obstante, cuando el licitador no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.2.2.- Forma de presentación de la documentación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que los licitadores aún tenga en trámites su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (tendrían que aportar justificante de haber solicitado en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de ofertas la inscripción en este Registro), o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

--Capacidad de obrar:

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, copia compulsada del DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

-- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro (porque aún esté en trámite dicha inscripción), los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

--Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, y técnica o profesional se acreditará en la forma prevista en la **cláusula 3.1.4** del presente Pliego.

La determinación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional de la unión temporal de empresas y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

--Prohibición de contratar:

Declaración Responsable del licitador (conforme modelo del **Anexo III**), o mediante acta de manifestaciones ante notario público, referida, al menos a los seis últimos meses precedentes a la presentación de la documentación, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración.

4.3. ADJUDICACIÓN.-

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

Cuando el órgano de contratación se aparte de la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones cuando se hayan previsto una pluralidad de criterios, cuando el único criterio sea el precio el plazo será de 15 días. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por anormalidad en la baja a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, del licitador que haya obtenido la mejor puntuación.

De no adjudicarse en dichos plazos, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se devuelvan o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, en cualquier momento antes de la formalización, y por razones motivadas de interés público podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, en cuyo caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. Asimismo, en el caso que tenga lugar una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. En

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que se hubiera incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad de uno por mil del presupuesto base de licitación (IVA excluido) por cada licitador.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.8 de este pliego.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

4.4. PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará tanto la licitación como la adjudicación del contrato, así como cualquier dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP. El perfil del contratante de este organismo se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acceso público del contratante se podrá efectuar a través de la Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda: www.gmusanlucar.es/perfil de contratante, o bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante> (Nombre O. Contratación: Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los procedimientos de emergencias.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante.

El anuncio de formalización de contrato contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

III. EJECUCIÓN

6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y conforme a las indicaciones que reciba del responsable técnico del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

6.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RESPONSABLE TÉCNICO DEL CONTRATO.

Se designará por parte del órgano competente como responsable del contrato de servicios de referencia a un técnico municipal con competencia, con titulación adecuada y experiencia suficiente en la materia, el cual desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- Interlocución, a nivel técnico, entre el órgano de contratación y el adjudicatario.
- Interlocución, a nivel técnico, entre el adjudicatario y la administración contratante.
- Facilitar y proporcionar al adjudicatario la documentación técnica relacionada en el apartado III del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Realizar el seguimiento y control del contrato de servicios realizado.
- Evacuar el correspondiente informe de supervisión a la finalización de los trabajos contratados, en su caso.
- Expresar su conformidad a la factura que se presente por el adjudicatario.

6.2. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Prescripciones Técnicas de fecha 19/03/2020, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el responsable técnico del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP.

Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

6.3. RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS Y DAÑOS.

El adjudicatario/a será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

6.4. INICIO DE LOS TRABAJOS.

El inicio de los trabajos contratados comenzará a partir de la formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso se establezcan, estarán referidos a la fecha de comienzo de los trabajos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

El plazo general de ejecución del contrato y los plazos parciales, en su caso, serán los fijados en la cláusula 2.2 del presente Pliego de Condiciones y cláusula V del Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que resulte de la licitación si es menor.

6.5. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución, en su caso.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La Administración tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, para el caso de que se hayan previsto, o cuando la demora en el cumplimiento de ellos hagan presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas, en su caso, en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades en los mismos términos que para el cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones o facturas presentadas.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

6.5.1 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivada mente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

- Se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de los trabajos.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP siempre que el incumplimiento suponga un porcentaje superior al 30%, en el caso de personal de nueva contratación, o al 20%, en el caso de la plantilla total de personal a emplear en la redacción del proyecto. Para casos distintos al establecido en este apartado, se estará a la aplicación de la regla general expuesta.

6.5.2 Penalidades por cumplimiento defectuoso: Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, los trabajos no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.

- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivada mente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

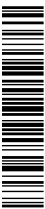
6.5.3 Penalidades por incumplir criterios de adjudicación: Se impondrán al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos de su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la más valorada .

- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivada mente, el órgano de contratación estime que el

ID DOCUMENTO: Bof1Sz3KYG



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En el supuesto de que se produzca demora en la ejecución del contrato, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la GMU se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la GMU tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

6.6. NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO.

6.6.1. El adjudicatario/a queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho del adjudicatario a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito al órgano de contratación.

6.6.2. El adjudicatario deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

6.6.3. Propiedad de los trabajos.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Salvo previsión expresa en contrario, en los trabajos susceptibles de generar o afectar a derechos de propiedad industrial o intelectual, el adjudicatario será pleno responsable de la originalidad de la idea propuesta respecto a cualquier tercero. Igualmente garantizará y asumirá los costes por la disponibilidad de todos los elementos sujetos a propiedad industrial o intelectual utilizados.

Con la presente contratación, la Administración contratante adquiere todos los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de aplicación industrial o explotación económica sobre la obra creada. Estos derechos se entienden adquiridos para la Administración por el plazo más amplio previsto en la legislación actual hasta su incorporación al dominio público.

Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la Administración son los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

El contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos del mismo, de la filiación, textos, dibujos, o fotografías del trabajo contratado, ni podrán publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin consentimiento expreso y escrito de la Administración titular. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones. La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

propiedad de la Administración. El adjudicatario se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera la Administración para hacer efectiva la adquisición por ésta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

6.7. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

6.7.1. Hasta que transcurra el plazo de garantía establecido en el presente pliego de condiciones, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, en su caso.

6.7.2. Quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

6.7.3. En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y cláusulas 6.12 y 6.13 del presente pliego.

6.8. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y sus trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerles los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

establecidas en el presente pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado. Así como, asumir todos los gastos del colegio oficial correspondiente que, en su caso, sean necesarios abonar.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios, en su caso, para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo que tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

6.9. ABONOS AL CONTRATISTA.

6.9.1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere, conforme a lo dispuesto en los arts. 198 y 199 de la LCSP y las normas y disposiciones que los desarrollan.

El pago se efectuará mediante presentación de factura ante el correspondiente registro administrativo electrónico, a la cual deberá dar la conformidad previa el responsable del contrato que se abonará de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la LCSP.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación es la PRESIDENCIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS.

c) Que el destinatario es la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

6.9.2. La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP.

6.9.3. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Transcurrido dicho plazo de treinta días los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

6.9.4. La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 198.3 de la LCSP y 201 del RGLCAP.

6.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: Habrá de facilitarse a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

- Son de cuenta del contratista los gastos derivados de los anuncios oficiales de la licitación (una sola vez y un único anuncio) y de formalización del contrato, en su caso. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Al adjudicatario le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

6.11. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

6.11.1. En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

6.11.2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 215.1 de la LCSP dada la naturaleza y especificaciones concretas de este contrato no procede la subcontratación, debiéndose ejecutar directamente la totalidad del contrato por el adjudicatario.

6.12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

ID DOCUMENTO: Bof1Sz3KYG



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4; Sección 3; Capítulo I, Título I, Libro II, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.

En el presente pliego no se prevén modificaciones.

Las modificaciones del contrato cuando no estén prevista en los presentes pliegos de cláusulas administrativas, se podrán realizar siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación del contrato no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de servicios las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242.

6.13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos con sujeción a las siguientes reglas:

a) El abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1º a 4º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

4º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

6º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

6.14. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En consonancia con lo establecido en el art. 202 de la LCSP es condición especial de ejecución del contrato mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla, salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, el adjudicatario deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

A estos efectos, el adjudicatario podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

7. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el Responsable Técnico del contrato.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y 204 del RGLCAP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

7.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 311 de la LCSP.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la representación del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción, levantándose entonces el acta correspondiente.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo que se hubiese concedido al contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación de la misma de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma la Administración a través del órgano de contratación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

7.2. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante.

8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

8.1. Subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos y obras.

En cuanto a la subsanación de errores y corrección de deficiencias detectadas en el Proyecto elaborado, se estará a lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP.

En cuanto a la indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto, se aplicará lo dispuesto en el art. 315 de la LCSP.

9. CONFIDENCIALIDAD.

En el supuesto de que el adjudicatario del contrato necesite acceder a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad de este organismo autónomo o del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda entre ambas entidades deberá firmarse un contrato de confidencialidad al que se hace referencia en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las cláusulas de dicho contrato variarán dependiendo de la tipología de datos personales objeto de tratamiento. Por ello, se especificará si la entidad que resulta adjudicataria va a tratar datos personales que requieren la adopción de medidas de seguridad de nivel: BÁSICO, MEDIO o ALTO.

Dependiendo del nivel de seguridad exigido se adjuntará al clausulado del contrato la tabla de medidas de seguridad correspondiente al nivel de seguridad de que se trate en cada caso.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

10. PLAZO DE GARANTÍA.

A partir de la fecha de recepción definitiva de los trabajos comenzará a contar un plazo de garantía de **12 meses**.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

A la finalización del plazo de garantía, el responsable técnico del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre la viabilidad de los trabajos contratados, a lo efectos de poder determinarse la devolución o no de la citada garantía.

11. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCIÓN

11.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento .

Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

11.2. El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, recurso potestativo ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (resultará aplicable el procedimiento abreviado cuando la cuantía sea superior a 13.000€), en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa.

11.3. Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, relativa a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, se someterán a resolución de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo que tengan jurisdicción en el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

territorio de Sanlúcar de Barrameda, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

En Sanlúcar de Barrameda, a la fecha que se indica en la firma.

LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Fdo.: Ana M^a Torrejón Camacho

ID DOCUMENTO: Bof1Sz3KYG



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Licitador/a: _____ CIF: _____

Domicilio fiscal: _____

Ciudad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

Representante: _____

DNI: _____ Teléfono/s: _____ /

Correo Electrónico: _____

El Licitador, o representante de la empresa, en su caso, cuyos datos figuran en el apartado anterior, enterado del procedimiento de licitación tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto el siguiente contrato administrativo:

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "EL CASTILLITO" PARA SEDE DE LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO (2ª fase)"

HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas, el de prescripciones técnicas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.
- 2º. Que se compromete a realizar los servicios contratados de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por la GMU para la misma, en las siguientes condiciones básicas:

- **Precio expresado en números y letras:** _____ **€, IVA excluido.**

IVA correspondiente: Tipo _____ **; importe** _____ **€**

- **Reducción plazo de ejecución (máximo 4 semanas)** _____ **semanas.**

Lugar, fecha, y firma.
(sello de la empresa, en su caso)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA

D./Dña....., con DNI
número.....en nombre (propio) o (de la empresa que
representa).....entidad que (SI) (NO) cumple las
condiciones de PYME, con CIF.....y domicilio fiscal
en.....calle.....número....., y email:
....., enterado del anuncio publicado en el perfil de
contratante del día.....de.....de.....y de las condiciones que rigen la
contratación de DECLARA bajo su responsabilidad:

-Que se trata de empresa extranjera:

☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de
cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto
pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional
extranjero que pudiera corresponderles.

☐ No.

- Que le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el art. 70.1 de la
LCSP:

☐ Si/ ☐ No

(La causa de incompatibilidad se refiere a que ni el licitador ni las empresas
vinculadas al mismo han participado en la elaboración de las especificaciones
técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o han asesorado al
órgano de contratación durante la preparación del procedimiento).

-Que la empresa a la que representa emplea a : (Marque la casilla que
corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean
trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo
1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la
Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión
social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de
8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter
excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

-Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

-Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la ejecución del proyecto constructivo es viable:

☐ Si/ ☐ No

- Que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE no han experimentado variación desde la fecha de la certificación del ROLECE presentada a esta licitación:

☐ Si/ ☐ No

- Que la Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: (en caso de no disponer de dirección de correo electrónico habilitada las notificaciones se realizarán por comparecencia electrónica a través de la plataforma de contratación o de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en su caso).

- Que hay otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación:

☐ Si/ ☐ No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente declaración en[Lugar, fecha, y firma (sello de la empresa, en su caso)]

Fdo.:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Licitadora:	CIF:	
Domicilio fiscal:		
Ciudad:	Provincia:	C.P.:
Representante:		
DNI:	Teléfono/s:	/
Correo Electrónico:		

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El Licitador, o representante de la empresa, en su caso, cuyos datos figuran en el apartado anterior; DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que el licitador, o en su caso la empresa, sus administradores y el representante que suscribe, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración Pública recogidas en el artículo 71 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
2. Que la mencionada entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, con la Seguridad Social y con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- 3.- Que cumplo con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones y que me comprometo a aportar la documentación justificativa de tal extremo en caso de ser propuesto como adjudicatario del presente contrato, según lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a la licitación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente declaración en, a de de 2020.

Fdo.:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	31-03-2020 18:07:17

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

